



Causa No. 160-2018-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 160-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SENTENCIA

CAUSA No. 160-2018-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 11 de marzo de 2019.- Las 17h14.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: a) Oficio N° TCE-SGOM-2019-0279-0 de 22 de febrero de 2019, mediante el cual la Secretaria General (S) de éste Tribunal, le asigna al recurrente, la casilla contencioso electoral N° 024; y, b) Oficio Nro. TCE-SG-OM- 2019-0280-0 de 22 de febrero de 2019, por medio del cual la Secretaria General subrogante cumple la disposición contenida en el Auto de Admisión de 22 de febrero de 2018 a las 11h00 del Juez Sustanciador, doctor Joaquín Viteri Llanga, de convocar al doctor José Suing Nagua, Juez Suplente de éste Organismo, para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para conocimiento y resolución de la presente causa; y, c) Oficio No. TCE-SG-2019-0027-O de 8 de marzo de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 6 de diciembre de 2018 a las 15h54, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el Eco. Mgtr. Ab. Luis Francisco Trujillo Paredes, mediante el cual interpone acción de queja en contra de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral. (fs. 17 a 21)

1.2. Del sorteo electrónico realizado, conforme la razón sentada por el Secretario General, correspondió el conocimiento de la causa signada con el número 160-2018-TCE, a la doctora María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 22)

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37.49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



Causa No. 160-2018-TCE

- 1.3. El 6 de diciembre de 2018, a las 18h09, se recibió en el Despacho de la Jueza Ponente, el expediente en veintidós fojas. (Foja 23)
- 1.4. Mediante auto de 7 de diciembre de 2018, a las 15h00, la señora Jueza de Instancia, inadmite la acción de queja y dispone el archivo de la causa (f. 31 y vuelta).
- 1.5. Escrito de apelación en dos fojas, presentado el 10 de diciembre de 2018 a las 15h16 por el Eco. Mgtr. Ab. Luís Francisco Trujillo Paredes, según razón sentada por la Secretaria Relatora, doctora Consuelito Terán Gavilanes de 11 de diciembre de 2018 a las 08h20 (fs. 37 a 39).
- 1.6. El Secretario General, a esa fecha, doctor Richard Ortiz Ortiz, el 12 de diciembre de 2018, deja constancia que no se ha realizado el sorteo electrónico para determinar el Juez Sustanciador, por corresponder el conocimiento y resolución de la apelación interpuesta al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, como lo dispone el artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designe a los Jueces Suplentes para constituir el quórum jurisdiccional; quedando en custodia del Archivo Jurisdiccional de la Secretaría General, el expediente de la causa electoral N° 160-2018-TCE en un cuerpo, en cuarenta y cinco fojas.
- 1.7. El 18 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio adopta la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-237-18-01-2019 mediante la cual designa a los señores: Dr. José Suing Nagua; Mgs. Edwin Patricio Salazar Oquendo; y, Mgs. Karina Tello Toral, como Jueces Suplentes de este Tribunal. (fs. 53 a 56)
- 1.8. Según razón sentada el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Alex Guerra Troya, realizó el resorteo electrónico el 13 de febrero de 2019, radicándose la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 47)
- 1.9. El 14 de febrero de 2018 a las 16h58, se recibió en el Despacho del Juez Sustanciador, doctor Joaquín Viteri Llanga, el expediente de la causa N° 160-2018- TCE, en un cuerpo con cuarenta y siete fojas.
- 1.10. Mediante auto de 22 de febrero de 2019 a las 11h05, se admite a trámite el Recurso de Apelación en contra del Auto de Inadmisión de 7 de diciembre de 2018 a las 15h00, dictado por la señora Jueza de Primera Instancia, doctora María de los Ángeles Bones Reasco, por haber sido presentado dentro del plazo legal establecido. (f. 58 y vuelta)



1.11. El 8 de marzo de 2019, con Oficio No. TCE-SG-2019-0027-O, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General convoca a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del 11 de marzo de 2019, a las 16h30, al doctor José Suing Nagua, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Jurisdicción y Competencia

El artículo 72, incisos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece:

(...) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.

Concordante con la disposición legal, el artículo 42 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

En los casos de doble instancia, se podrá interponer recurso de apelación de los autos que den fin al proceso y de la sentencia de la jueza o juez de primera instancia. La segunda y definitiva instancia corresponde al Pleno del Tribunal.

El presente recurso se contrae a la apelación al auto de inadmisión y archivo dictado por la doctora María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza Vicepresidenta de este Tribunal

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación planteado.

2.2. Legitimación Activa

En el presente caso, el Recurso de Apelación deviene del Auto de Inadmisión y Archivo dictado dentro de la queja interpuesta por el ahora recurrente; por consiguiente, el señor Eco. Mgtr. Ab. Luis Francisco Trujillo Paredes, cuenta con legitimación activa.

2.3.- Oportunidad de la interposición del Recurso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación interpuesto por el señor



Causa No. 160-2018-TCE

Eco. Mgtr. Ab. Luis Francisco Trujillo Paredes, fue presentado dentro del plazo de tres (3) días en contra del Auto de Inadmisión y Archivo, que le fuera notificado el 07 de diciembre de 2018, a las 18h50.

En consecuencia, el recurso de apelación presentado ante el Tribunal Contencioso Electoral, fue interpuesto dentro del plazo establecido por la Ley.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Econ. Mgtr. Ab. Luis Francisco Trujillo Paredes, fundamenta su recurso en los siguientes argumentos:

Que rechaza y apela la resolución de la CAUSA 160-2018- TCE, emitido por la doctora María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, señalando:

UNO.- La Vicepresidenta con esta resolución se nota que todo lo hizo al apuro, porque claramente en la queja digo Que es del artículo 5, numeral 5, que a pesar que presente los mismos y muchos más, se niegan a aceptar mi inscripción; "El 5 de noviembre del 2018, apele con el RECURSO DE REVISION, impugnando esta resolución negativa, dirigiéndome al PhD. Gustavo Vega Delgado, Presidente C.NE-. y a los Señores de la comisión verificadora del C.N.E. de postulación para el CPCCS, argumentado que había presentado con todos los requisitos y muchos más, sin embargo ratifican la Negación a la calificación e inscripción como candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, según lo que manifiestan que he incumplido los establecidos en el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para los candidatos a Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; que se detallan a continuación numeral 5, artículo 5; El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas realizadas durante los últimos cinco años. Lucha contra la corrupción. Con esta resolución demuestran que existe discriminación odio, que se han violado de manera escandalosa, las normas constitucionales y legales (...). (sic)

Manifiesta el Recurrente:

DOS.- Esta resolución debe anularse por no cumplir lo que manda y ordena la Constitución del Ecuador Norma suprema; Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará EN INDEFENSIÓN. El cumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley. Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (sic)



De igual manera, señala a su criterio algunas de las normas constitucionales y legales que le amparan, esto es:

TRES.- La Constitución del Ecuador, los tratados internacionales, las Leyes Códigos orgánicos y demás leyes son las que prevalecen sobre el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, no se consideró el Art. 3 numeral 1; Art. 11; Art.- 35; Art.- 36; Art.- 38; numeral 2; Art.- 47.- numeral 5.- Art.- 48.- numeral 1; 3, 4; Art. 61; numerales; 1; 7; Art.- 66 numerales 4; 23; Art.- 75; Art.- 76 numeral 1; Art.- 83 numeral 1; DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES; Art.- 1, Art.- 2; Art.- 4.- 2. In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, estas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad; Art.- 16; Art.- 17;- Medidas de acción afirmativa. Art. 45.- Derecho al trabajo.- Art. 47; entre otros. (sic)

Finalmente, el recurrente, manifiesta:

CUATRO.- Como es de su conocimiento, la DRA. BONESS ha cometido el delito de Prevaricato"; y, CINCO.- Son derechos constitucionales, legales y humanos los que estoy solicitando que se cumplan.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

4.1. El 7 de diciembre de 2018, a las 15h00, la señora Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, doctora María de los Ángeles Bones Reasco, dictó el Auto de Inadmisión y Archivo de la Causa No. 160-2018-TCE, entre otras, por las consideraciones contenidas en el acápite "SEGUNDO", que dice:

De la revisión del escrito presentado por el Eco. Mgtr. Ab. Francisco Trujillo Paredes se observa que el Peticionario en esta instancia a acudido indicando: "Respetuosamente me permito presentar la queja En el Juicio No. 17574201800355 (...) Queja que lo hago de acuerdo con lo que estipula los artículos 2 numeral 1; artículo 61; artículo 70 de la LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA" (las negritas no pertenecen al texto original), sic y solicita: "Señores Jueces, conforme los argumentos expuestos insisto que en la sentencia acoja mi petición de la postulación a la calificación e inscripción de LUIS FRANCISCO TRUJILLO PAREDES candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control, porque al haber presentado todos los requisitos me niegan rotundamente a ejercer mis derechos", evidenciando que el Peticionario ha fundamentado su requerimiento en la norma de forma abierta sin precisar el tipo de acción o recurso contencioso electoral que en esta instancia pretende interponer, tanto más que, cada uno de ellos tienen requisitos, oportunidad, motivación, fundamentos distintos y trámites diferentes. Razón por la cual sobre la base de los antecedentes y consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 22 numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que en su parte pertinente señala: "Art. 22.- Los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos en los siguientes casos: (...) 4. Cuando en un mismo



escrito se pidan acciones incompatibles." INADMITO A TRÁMITE LA PRESENTE CAUSA Y DISPONGO SU ARCHIVO. (sic)

4.2. El Recurrente, manifiesta que se ha vulnerado la garantía de la tutela judicial efectiva contemplada en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

Al respecto, es necesario señalar que el Recurrente en su escrito presentado el 6 de diciembre de 2018, a las 15h54, quien comparece por sus propios derechos en calidad de abogado, tuvo acceso a la justicia electoral, verificándose de esta manera la aplicación de las normas establecidas en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo, se infiere que la Jueza de Instancia, garantizó el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso.

El accionante de la queja, a fojas diecisiete, fundamentó la acción recurrida con base en los artículos 2, numeral 1; 61; y, 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, lo cual a criterio de la Jueza de Instancia, recae en lo establecido en el artículo 22 numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, "(...) 4. Cuando en un mismo escrito se pidan acciones incompatibles."

En el presente caso, se colige que la Jueza *a-quo* resolvió la acción de queja presentada, al amparo de la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, garantizando la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Así mismo, el ahora Recurrente no ha demostrado de manera justificada, la razón de sus fundamentos con relación a los supuestos incumplimientos de la Jueza de Instancia.

Finalmente, respecto de la afirmación efectuada por el recurrente, en torno a que la Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, incurrió en el delito de Prevaricato, tipificado en el artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal; este Tribunal, verifica que no se ha presentado prueba alguna que obre de autos que confirme que existió falta alguna cometida por la Jueza de instancia.

Consecuentemente, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Negar el recurso de apelación propuesto por el Eco. Mgtr. Ab. Luis Francisco Trujillo Paredes, en contra del auto de inadmisión y archivo dictado por la Jueza



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 160-2018-TCE

Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, doctora María de los Ángeles Bones Reasco, el 7 de diciembre de 2018, a las 15h00 dentro de la causa signada con el número 160-2018-TCE.

SEGUNDO.- Ratificar el auto de inadmisión y archivo dictado por la Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, doctora María de los Ángeles Bones Reasco el 7 de diciembre de 2018, a las 15h00 en la causa No. 160-2018-TCE.

TERCERO.- Notificar con el contenido de la sentencia:

3.1. Al recurrente, Eco. Mgtr. Ab. Francisco Trujillo Paredes, en los correos electrónicos: francisco.trujillo62@gmail.com; luisfranciscotrujilloparedes@yahoo.es señalados para el efecto, así como la casilla contencioso electoral No. 024.

3.2. A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, al amparo del artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTO.- Archivar la causa una vez ejecutoriada la presente sentencia.

QUINTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ PRESIDENTE (VOTO CONCURRENTENTE); Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ (VOTO CONCURRENTENTE); Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ; Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA; y, Dr. José Suing Nagua, JUEZ.

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL

KM



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37, 49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



CAUSA N° 160-2018-TCE

CARTELERA VIRTUAL/PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: www.tce.gob.ec.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 160-2018-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"VOTO CONCURRENTES

DR. JOAQUIN VITERI LLANGA Y DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA

JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de marzo de 2019 a las 17h14.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **A)** Oficio N° TCE-SG-OM-2019-0279-O de 22 de febrero de 2019, mediante el cual la Secretaria General (S) de éste Tribunal, le asigna al accionante, Eco. Mgtr. Ab. Luis Francisco Trujillo Paredes, la casilla contencioso electoral N° 024; y, **B)** Oficio N° TCE-SG-OM-2019-0280-O de 22 de febrero de 2019, por medio del cual la Secretaria General (S), abogada Laura Flores Arias, cumple la disposición contenida en el Auto de Admisión de 22 de febrero de 2018 a las 11h05 del Juez Sustanciador, doctor Joaquín Viteri Llanga, de convocar al doctor José Suing Nagua, Juez Suplente de éste Organismo, para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para conocimiento y resolución de la presente causa. **C)** Oficio N° TCE-SG-2019-0027-O de 8 de marzo de 2019, mediante el cual se convoca al doctor José Suing Nagua, Juez Suplente del Tribunal, a la sesión extraordinaria jurisdiccional 032-2019-PLE-TCE, para conocer y resolver sobre la presente causa.

I. ANTECEDENTES

1.1.- Con fecha 6 de diciembre de 2018 a las 15h54, se recibe en la Secretaría General de éste Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cinco fojas firmado por el Eco. Mgtr. Ab. Luis Francisco Trujillo Paredes, mediante el cual interpone acción de queja en contra de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral. (Fojas 17 a 21)

1.2.- Del sorteo electrónico realizado el 6 de diciembre de 2018, conforme la razón sentada por el Secretario General, correspondió el conocimiento de la causa signada con el número 160-2018-TCE, a la doctora María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral. (Foja 22)



CAUSA N° 160-2018-TCE

1.3.- El 6 de diciembre de 2018, a las 18h09, se recibió en el Despacho de la Jueza Ponente, el expediente en veintidós fojas. (Foja 23)

1.4.- Mediante Auto de 7 de diciembre de 2018, a las 15h00, la señora Jueza de Instancia, inadmite la acción de queja y dispone el archivo de la causa (Foja 31 y vuelta).

1.5.- Escrito de apelación en dos fojas, presentado por el Eco. Mgtr. Ab. Luís Francisco Trujillo Paredes, el 10 de diciembre de 2018 a las 15h16, según la razón sentada por la Secretaria Relatora, doctora Consuelito Terán Gavilanes, de 11 de diciembre de 2018 a las 08h20 (Fojas 37 a 39).

1.6.- Según la razón sentada por el Secretario General, a esa fecha, doctor Richard Ortiz Ortiz, de 12 de diciembre de 2018, dejando constancia que no se ha realizado el sorteo electrónico para determinar el Juez Sustanciador, por corresponder el conocimiento y resolución de la apelación interpuesta al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, como lo dispone el artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designe a los Jueces Suplentes para constituir el quórum jurisdiccional; quedando en custodia del Archivo Jurisdiccional de la Secretaría General, el expediente de la causa electoral N° 160-2018-TCE, de un cuerpo en cuarenta y cinco fojas.

1.7.- Con fecha 18 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio adopta la Resolución N° PLE-CPCCS-T-E-237-18-01-2019 mediante la cual designa a los señores: Dr. José Suing Nagua; Mgs. Edwin Patricio Salazar Oquendo; y, Mgs. Karina Tello Toral, como Jueces Suplentes de éste Tribunal. (Fojas 53 a 56)

1.8.- Según la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, abogado Alex Guerra Troya, se realizó el resorteo electrónico el 13 de febrero de 2019, radicándose la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. (Foja 47)

1.9.- El 14 de febrero de 2018 a las 16h58, se recibe en el Despacho del Juez Sustanciador, doctor Joaquín Viteri Llanga, el expediente de la causa N° 160-2018-TCE, en un cuerpo con cuarenta y siete fojas.

1.10.- Mediante Auto de 22 de febrero de 2019 a las 11h05, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 1 y 7, 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como lo determinado en los artículos 42, 72 y



CAUSA N° 160-2018-TCE

73 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se admite a trámite el Recurso de Apelación interpuesta contra del Auto de Inadmisión de 7 de diciembre de 2018 a las 15h00, dictado por la señora Jueza de Primera Instancia, doctora María de los Ángeles Bones Reasco, por haber sido presentado dentro del plazo legal establecido. (Foja 58 y vuelta)

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Jurisdicción y Competencia.- La jurisdicción y competencia nacen de la Constitución y la Ley. Conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral, ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por lo tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

Las disposiciones contenidas en los artículos 23, 70 numeral 1 y, 270 inciso 4, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Tribunal Contencioso Electoral, la competencia para conocer y resolver sobre los Recursos interpuestos ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Por su parte, el artículo 72 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

El fallo de la jueza o el juez de primera instancia podrá ser apelado ante el Pleno en el plazo de dos días, contados desde la notificación de la sentencia. El escrito de apelación será presentado ante el juez a quo, el cual lo remitirá sin calificar y junto con el expediente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

De la revisión del expediente, se desprende que el recurso de apelación, fue interpuesto en contra del Auto de Inadmisión y Archivo de la Causa, de 7 de diciembre de 2018, a las 15h00, emitido por la señora Jueza de Instancia, doctora María de los Ángeles Bones Reasco.

Por tanto, el Tribunal Contencioso Electoral, está dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Eco. Mgtr. Ab. Luis Francisco Trujillo Paredes.

2.2.- Legitimación Activa.- La legitimación en los procesos contenciosos, consiste respecto al recurrente, en la persona que conforme a la Ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y, respecto al recurrido, en ser la que conforme a



CAUSA N° 160-2018-TCE

Derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echeandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236).

El artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *Se reconoce y garantizará a la personas: 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.*

El inciso segundo del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que pueden proponer recursos contencioso-electorales: (...) *Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.*

En el presente caso, el Recurso de Apelación deviene del Auto de Inadmisión y Archivo dictado dentro de la queja interpuesta por el recurrente; por consiguiente, el señor Eco. Mgtr. Ab. Luis Francisco Trujillo Paredes, cuenta con legitimación activa.

2.3.- Oportunidad de la interposición del Recurso.- El artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, inciso cuarto, establece:

La jueza o juez que corresponda por sorteo, tendrá el plazo de diez días contados a partir de la fecha en que se recibió el expediente para resolver la queja interpuesta. Su fallo podrá ser apelado ante el Tribunal Contencioso Electoral en pleno, en el plazo de dos días desde la notificación de la sentencia (...)

Igualmente, los artículos 4 y 72 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, disponen:

Art. 4.- Para efecto de los plazos previstos en la ley y en el presente reglamento, durante el período electoral, todos los días y horas son hábiles. Fuera del período electoral correrán solamente los días laborales.

Art. 72.- El fallo de la jueza o juez de primera instancia podrá ser apelado ante el Pleno en el plazo de dos días, contados desde la notificación de la sentencia. El escrito de apelación será presentado ante el juez a quo, el cual lo remitirá sin calificar y junto con el expediente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

El recurso de apelación interpuesto por el señor Eco. Mgtr. Ab. Luis Francisco Trujillo Paredes, ha sido presentado en el plazo de tres días en contra del Auto de Inadmisión y Archivo, que le fuera notificado mediante



CAUSA N° 160-2018-TCE

correo electrónico el 7 de diciembre de 2018 a las 18h50; en consecuencia, el recurso de apelación presentado ante el Tribunal Contencioso Electoral, ha sido interpuesto fuera del plazo establecido por la Ley.

Consecuentemente, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Negar el recurso de apelación propuesto por el Eco. Mgtr. Ab. Luís Francisco Trujillo Paredes, en contra del Auto de Inadmisión y Archivo de la causa, dictado por la Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, doctora María de los Ángeles Bones Reasco, de fecha 7 de diciembre de 2018 a las 15h00, dentro de la causa signada con número 160-2018-TCE, por haber sido presentado en forma extemporánea.

SEGUNDO.- Notificar con el contenido de la sentencia:

2.1 Al recurrente, Eco. Mgtr. Ab. Francisco Trujillo Paredes, a los correos electrónicos: francisco.trujillo62@gmail.com; luisfranciscotrujilloparedes@yahoo.es, señalados para el efecto, así como, a la casilla contencioso electoral N° 024.

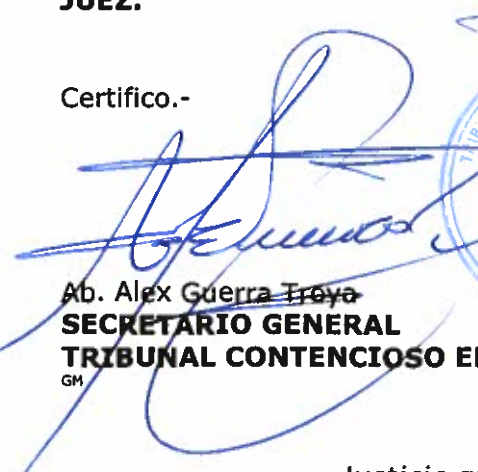
2.2 A la accionada, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidente del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Archivar la causa una vez ejecutoriada la presente sentencia.

CUARTO.- Siga actuando abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual/página web del Tribunal Contencioso Electoral: www.tce.gob.ec. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE." F.)** Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**.

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
GM



